



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/ 015/06

# INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

## EE/COPACO/015/06

|                          |   |  |
|--------------------------|---|--|
| <b>INSTITUCIÓN</b>       | : | <b>Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO).</b>                      |
| <b>ORDEN DE TRABAJO</b>  | : | <b>Res. CGR N° 1300/06.</b>  |
| <b>UNIDAD ORGÁNICA</b>   | : | <b>Dirección General de Control de Obras Públicas.</b>                     |
| <b>Director General</b>  | : | <b>Ing. Leopoldo Cataldi Sardi.</b>  |
| <b>ÁREA OPERATIVA</b>    | : | <b>Dirección de Control de Obras de la Administración Descentralizada.</b> |
| <b>Director de Área</b>  | : | <b>Ing. Derlis Cabrera Báez.</b>   |
| <b>EQUIPO DE TRABAJO</b> |   |  |
| <b>Coordinador</b>       | : | <b>Arq. Nidy Soria Melo</b>  |
| <b>Supervisor</b>        | : | <b>Ing. Edgar Luis Oviedo G.</b>   |
| <b>Jefa de Equipo</b>    | : | <b>Arq. Marlene Salvioni de Franco</b>                                     |
| <b>Auditor Técnico</b>   | : | <b>Arq. Rosalba Gómez Flores</b>   |
| <b>Auditor Contable</b>  | : | <b>Téc. Cont. Sr. Herminio Ferreira.</b>                                   |
| <b>Asesor Legal</b>      | : | <b>Abog. Hector Herebía</b>  |

**Asunción /mayo/ 2007**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/ 015/06

## ÍNDICE

### GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS

#### CAPÍTULO I

##### INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. ORDEN DE TRABAJO
- 1.2. ENTIDAD
- 1.3. OBRA
- 1.4. ORIGEN DEL TRABAJO
- 1.5. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN
- 1.6. ALCANCE
  - OBRAS INSPECCIONADAS
  - MONTO SUJETO A CONTROL
  - PERIODO
- 1.7. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN
- 1.8. FUENTE DE FINANCIAMIENTO
- 1.9. METODOLOGÍA
- 1.10. LIMITACIONES
- 1.11. VERIFICACIÓN IN SITU
- 1.12. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS
- 1.13. MEMORANDO DE CONTROL INTERNO

#### CAPÍTULO II

##### 2. DESARROLLO DE OBSERVACIONES

- 2. 1. CONTRATO N° 49/05 – LPN N° 02/2005
  - 2.1.1. DE LA CONTRATACIÓN A LA FIRMA OSCAR FRACHI, IMPORTADOR EN EL CONTRATO 49/05. MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO
  - 2.1.2. DE LA UTILIZACIÓN DE LOS CABLES DE BAJADA DE 0,8 mm.
    - 2.1.2.1. CENTRAL COPACO – LUQUE
    - 2.1.2.2. CENTRAL COPACO – PARAGUARI
    - 2.1.2.3. CENTRAL COPACO - CAACUPÉ
  - 2.1.3. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/ 015/06

---

### **CAPÍTULO III**

#### **3. MOVIMIENTO ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO IV**

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

##### **4.1. CONCLUSIONES**

##### **4.2. RECOMENDACIONES**

### **ANEXOS**

**ANEXO A. Resumen contractual**

**ANEXO B. Nómina de funcionarios a cargo de la Entidad**

**ANEXO C. Evaluación del Control Interno.**

**ANEXO D. Documentaciones proveídas por la Institución**

**ANEXO E. Planilla elaborada por los auditores**

**ANEXO F. Fotografías.**



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/ 015/06

---

---

**GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS**

|                      |   |  |
|----------------------|---|--|
| <b>CGR</b>           | : | Contraloría General de la República                                  |
| <b>COPACO</b>        | : | Compañía Paraguaya de Comunicaciones                                 |
| <b>DGCOP</b>         | : | Dirección General de Control de Obras Públicas de la CGR             |
| <b>DGAJ</b>          | : | Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR                     |
| <b>EE</b>            | : | Examen Especial  |
| <b>LPN</b>           | : | Licitación Pública Nacional  |
| <b>CP</b>            | : | Concurso de Precios  |
| <b>PBC</b>           | : | Pliego de Bases y Condiciones  |
| <b>EE.TT.</b>        | : | Especificaciones Técnicas  |
| <b>TR</b>            | : | Términos de Referencia   |
| <b>Cl.</b>           | : | Cláusula Contractual   |
| <b>Exp.</b>          | : | Expediente   |
| <b>Res.</b>          | : | Resolución   |
| <b>Obs.</b>          | : | Observación  |
| <b>Gs.</b>           | : | Guaraníes  |
| <b>mts.</b>          | : | metros   |
| <b>m<sup>2</sup></b> | : | metros cuadrados   |
| <b>m<sup>3</sup></b> | : | metros cúbicos   |
| <b>Ing.</b>          | : | Ingeniero  |
| <b>Lic.</b>          | : | Licenciado   |
| <b>Arq.</b>          | : | Arquitecto   |
| <b>Nº</b>            | : | Número   |
| <b>UOC</b>           | : | Unidad Operativa de Contratación                                     |
| <b>FF</b>            | : | Fuente de Financiamiento   |
| <b>IVA</b>           | : | Impuesto al Valor Agregado   |
| <b>NAGU</b>          | : | Normas de Auditoría Gubernamental, aprobadas por Res. CGR N° 882/05. |
| <b>MAGU</b>          | : | Manual de Auditoría Gubernamental, aprobado por Res. CGR N° 882/05.  |
| <b>LO</b>            | : | Libro de Obra  |



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/ 015/06

# CAPÍTULO I

## INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. ORDEN DE TRABAJO** : Resolución CGR N° 1300/06.
- 1.2. ENTIDAD** : Compañía Paraguaya de Comunicaciones - COPACO
- 1.3. SUMINISTRO** : Suministro de cables realizado por la COPACO, en el año 2005.
- 1.4. ORIGEN DEL TRABAJO** : La Dirección General de Licitaciones, en nota D.G.L. N° 185 del 11-jul-06, solicita a la Superioridad: “ ...la realización de un Examen Especial a la provisión de bienes acordados en los Contratos Nos. 05/2005 y 49/2005, por medio de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada y/o Dirección General de Control de Obras Públicas, con el fin de verificar entre otros los siguientes puntos: a) Los Pagos efectuados al contratista, con sus respectivos comprobantes respaldatorios, b) Registro Presupuestario y Contable de dichos desembolsos y c) Entrega y Recepción Final de los bienes” (fojas 32 y 33 del Exp. CGR N° 1219/06).
- 1.5. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN :**
- Los Pagos efectuados al contratista con sus respectivos comprobantes respaldatorios;
  - Registro Presupuestario y Contable de dichos desembolsos;
  - Entrega y Recepción Final de los Bienes;
- 1.6. ALCANCE** : Desde la firma de los Contratos, hasta la fecha de verificación in situ.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/ 015/06

**Monto sujeto a control:** Gs. 7.423.671.500 (Guaraníes: siete mil, cuatrocientos veinte y tres millones, seiscientos setenta y un mil, quinientos) IVA incluido.

**1.7. ANTECEDENTES y  
BASE LEGAL DE LA  
INSTITUCIÓN**

:LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A., (COPACO S.A.) tiene como antecedente más próximo a la entidad autárquica denominada anteriormente ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, (ANTELCO) creada por Ley N° 56 de fecha 26 de noviembre de 1948, organizada por Decreto N° 2340 de fecha 30 de diciembre de 1950, aprobado por ley N° 274 de fecha 2 de agosto de 1955; y últimamente estaba regida por la ley N° 1296/67 "Orgánica de Antelco" con las modificaciones introducidas por Ley N° 102/90.

La ANTELCO se creó como entidad autárquica de duración ilimitada, con personería jurídica, patrimonio, contabilidad, y administración propia que se regía por la precitada ley, por los reglamentos que dictaba el Poder Ejecutivo y por las resoluciones emanadas de su Consejo de Administración, por lo tanto, como una Institución de Derecho Público.

La COPACO S.A. es una entidad que se creó y estaba regida por la Ley 1615/00 de Reforma del Estado, relacionada con la transformación, es decir, conversión en personas jurídicas que se registrarán por las normas pertinentes al Derecho Privado, pudiendo las mismas ser escindidas o fusionadas total o parcialmente.

Por Ley 1932 de Administración Pública de Suspensión de la Ley 1615/2000 "General de Reorganización y Transformación de Entidades Públicas Descentralizadas y Reforma y Modernización de Organismos de la Administración Central" Art. 2° establece : *La suspensión durará por el tiempo que sea necesario* y el Art. 3° dice: *"tiempo necesario es el lapso requerido para que se dispongan de los dictámenes y estudios técnicos emitidos por las comisiones e instituciones pertinentes; y un informe detallado de una auditoría de la Contraloría General de la República de los estados contables"*



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/ 015/06

*y de gestión de SNRE, ANTELCO, COPACO Y CONATEL y la promulgación de las modificaciones de la Ley N° 642/95 "DE TELECOMUNICACIONES".*

Por Decreto 11.054 se declaran iniciados los procesos de reorganización y transformación para la modernización de los Organismos de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas del Estado, conforme lo dispuesto en la Ley 1615/00.

La COPACO S.A. siendo una entidad en la que el Estado es socio mayoritario se rige por la ley 2051 que establece en su Art. 1° el Objeto y Ámbito de Aplicación , y el Sistema de Contrataciones del Sector Público... inc. b) los gobiernos departamentales...; las empresas públicas y las empresas mixtas; las sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario.

La COPACO S.A. además cuenta con Disposiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, en la que regula las relaciones entre la Compañía Paraguaya Comunicaciones Sociedad Anónima (COPACO S.A.) y sus abonados, para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones formarán parte de los respectivos Contratos de Servicios. La COPACO se constituye en Sociedad Anónima.

**1.8. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** FF 30 - Fondos Propios

**1.9. METODOLOGÍA :** Recopilación de antecedentes disponibles en la CGR. Solicitud de documentación a la Institución, y análisis de la documentación obtenida.

Inspección visual de fallas, y medición de rubros visibles al momento de la verificación in situ de la muestra escogida.

Elaboración del informe formulando recomendaciones.

Los trabajos y técnicas empleadas en las verificaciones físicas efectuadas, corresponden a procedimientos y técnicas de



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/ 015/06

Auditoria Gubernamental, postulados y normados por la INTOSAI y el Manual de Auditoria Gubernamental (MAGU), aprobado por Res. CGR N° 882/05.

**1.10. LIMITACIONES** : Las labores de control in situ desarrolladas, se limitaron a la verificación física de los:

- Cables existentes en los almacenes de Isla Bogado – Luque.
- Verificación en tres Centrales Telefónicas de los cables de bajada de 0,8 mm. Correspondientes a las Instalaciones Domiciliarias, no así de los cables multipares aéreos y subterráneos.

**1.11. VERIFICACIÓN IN SITU** : 28-set-06 al 14-dic-06

**1.12. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS** : Fueron remitidos a la Institución por Nota CGR N° 953 (05-mar-07)

**1.13. MEMORANDO DE CONTROL INTERNO** : Remitidos por Nota:

- I3/247/06 - 12-set- 06
- I3/271/06 - 26-set- 06
- I3/285/06 - 05-oct- 06
- I3/303/06 - 31-oct- 06
- I3/317/06 - 06-nov-06
- I3/323/06 - 13-nov-06
- I3/333/06 - 20-nov-06
- I3/337/06 - 22-nov-06
- I3/356/06 - 01-dic -06



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

## CAPÍTULO II

### 2. DESARROLLO DE OBSERVACIONES

#### 2.1. CONTRATO N° 49/05 – LPN N° 02/2005

##### 2.1.1. DE LA CONTRATACIÓN A LA FIRMA OSCAR FRACCHI, IMPORTADOR EN EL CONTRATO 49/2005

Según nota D.G.L. N° 185 del 11-jul-2006 (folio 32 y 33 Exp. CGR N°1219/06): “Conforme consta en la Demanda Ordinaria por Indemnización de Daños y Perjuicios promovida (fojas 020 al 026) por la Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO S.A.), se observa que la citada entidad ha suscrito el Contrato N.º 9 de fecha 01 de febrero de 2005 con la firma **Unipersonal OSCAR FRACCHI IMPORTADOR**, empresa adjudicada en la Licitación Pública N.º 4/04 para el “Suministro de Multiplexores de Línea 1X4 (PCM4) y 1X8 (PCM82, por un importe de **Gs. 4.076.134.370** (guaraníes cuatro mil setenta y seis millones ciento treinta y cuatro mil trescientos setenta). En cumplimiento del citado contrato, la administración procedió al pago en concepto de anticipo por **G. 2.038.067.185** (guaraníes dos mil treinta y ocho millones sesenta y siete mil ciento ochenta y cinco), según cheque N° 4440507, cargo Banco ABN, del 18/02/2005, recibiendo a cambio de la firma **OSCAR FRACCHI IMPORTADOR**, bienes convenidos por un importe de solamente **G. 1.451.514.420** (guaraníes un mil cuatrocientos cincuenta y un millones quinientos catorce mil cuatrocientos veinte).

Cabe acotar al respecto, que a raíz de la demora en la provisión de los equipos, se ha intimado a la firma para la entrega total de los mismos, situación que no ocurrió; como consecuencia de ello, la entidad convocante ha rescindido el contrato con la misma iniciando una demanda judicial contra la firma **OSCAR FRACCHI IMPORTADOR**, estableciendo un perjuicio para la entidad de **G. 2.410.342.765** (guaraníes dos mil cuatrocientos diez millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cinco) al mes de diciembre del año 2005”. Ver **ANEXO D 00**.

En vista de ello, por Memorandum I3/349/06 del 28/nov/06, se solicitó a la DGAJ de la CGR, opinión jurídica con respecto a las implicancias del incumplimiento del Contrato N° 09/05 celebrado por la COPACO S.A. con la firma OSCAR FRACCHI IMPORTADOR sobre la posterior contratación de esa firma en el Contrato N° 49/2005.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

La DGAJ, se expidió por Memorándum D.G.A.J.N° 258 del 28-dic-06, que dice:

*“La Dirección recurrente hace su pedido en el marco de la Resolución C.G.R. N° 1.300/06 “Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a los Suministros: A) Contrato N° 05 del 24/01/05, Licitación Pública N° 16/2004 y B) Contrato N° 49 del 09/05/05, Licitación Pública N° 02/05, encarados por la Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO)”.*

*En cuanto a la consulta planteada y entre los antecedentes examinados por esta asesoría referente al caso, se observa que ya ha sido analizado por la Dirección General de Licitaciones de donde se deduce que la entidad de Copaco S.A., ha suscrito el contrato con la firma Oscar Fracchi, a pesar de que esta haya sido objeto de demanda judicial por incumplimiento de contrato.*

*Evidentemente que con las circunstancias del incumplimiento del contrato 09/05 y no observándose entre los documentos proveídos pedido de prórroga alguna por parte de la firma Oscar Fracchi para la entrega de los materiales conforme a la cláusula Quinta del contrato respectivo, es opinión de esta Asesoría que existe responsabilidad de los Administradores de la Compañía en la firma del Contrato N° 49/05, pues teniendo conocimiento de las irregularidades acontecidas no han tomado las providencias necesarias para proteger el patrimonio de la entidad firmando el contrato, con todos los riesgos que ello implicaba.*

*Al respecto la ley 2051 de Contrataciones Públicas en el Art. 40 expresa claramente: Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades, inc. e) los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada.”. Ver ANEXO D01*

## **2.1.2 DE LA UTILIZACIÓN DE LOS CABLES DE BAJADA DE 0,8 mm CONTRATO 49/2005**

### **2.1.2.1 CENTRAL COPACO - LUQUE**

Realizada la verificación de la utilización dada a 3.500 mts. de cables de bajada que fueron retirados del depósito de Marconi según consta en la tarjeta N° 12 – Formulario N°



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

0839 del 08-jun-06, por la sección Sima – Luque, (ver **ANEXO D 02**), se pudo constatar, la colocación de 2.449 mts. existiendo una diferencia de 1.051 mts., con destino desconocido.

Este hecho evidencia que no se contó con una estimación veraz, de los metros de cable de bajada a ser utilizado en cada instalación. Al constatare in situ en varias de las instalaciones, fueron utilizados los cables existentes y en otras fueron retirados en exceso, en total desconocimiento del uso que se le dio a los cables sobrantes, como el registro de los mismos. Ver **ANEXO E01**

### **2.1.2.2. CENTRAL COPACO - PARAGUARÍ**

Realizamos la verificación de la utilización dada a 30.000 mts. de cables de bajada retirados según Formulario N° 1.475 el 10/nov/05 y de 10.000 mts. Formulario N° 169 el 08/febr/06, del almacén de Isla Bogado – Luque (ver **ANEXO D03, D04**). Para lo cual muestreamos los trabajos de los números de orden que se aprecian en el **ANEXO E02**, en cuya ejecución COPACO entregó a las cuadrillas 7.070 mts. de cable, de los que se constató, la colocación efectiva de 6.406 mts. existiendo una diferencia de 664 mts. con destino desconocido.

Se pudo evidenciar con este hecho la falta de un estudio previo de la cantidad de cables necesarios para las instalaciones, como así también, el registro de la cantidad de cables restantes y la redistribución de los mismos, en el caso de su existencia.

### **2.1.2.3. CENTRAL COPACO – CAACUPÉ**

Realizamos la verificación de la utilización dada a los cables de bajada, retirados el 08-jun-06, del depósito de Isla Bogado – Luque, 2.310 mts. y 20.000 mts. según Formulario N° 761 y 760 (ver **ANEXO D05 y D06**). Para lo cual muestreamos los trabajos de números de orden que se aprecian en el **ANEXO E03**, en cuya ejecución COPACO entregó a las cuadrillas 4.600 mts de cable, de los que pudimos constatar, la colocación efectiva de 3.783 mts. existiendo una diferencia de 817 mts. con destino desconocido.

Este hecho evidencia que no se contó con una estimación veraz, de los metros de cable de bajada a ser utilizado en cada instalación, en total desconocimiento del uso que se le dio a los cables sobrantes, como así también el registro de los mismos.

**Aclaración:** en la respuesta a requerimientos de la CGR (Exp. CGR N° 1560/07), la COPACO, expresó:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

*“La cantidad de metros de cables retirados de 0,8 mm se encuentra totalmente documentada, inclusive para cada número telefónico conectado, reparado y reposiciones por robo. Probablemente, la gran extensión de la red de planta externa de estas centrales no ha permitido a la CGR su verificación total para la determinación de los supuestamente faltante. No obstante se considera valida la sugerencia de verificación por muestreo que será transmitida a la Auditoría Interna de la Compañía”.*

### Comentario CGR

La observación se refiere a: a) cantidades retiradas y no utilizadas; b) falta de registro de devolución de los mismos; c) fiscalización en el momento de las instalaciones.

Según se observa en el **ANEXO E04**, esta auditoría no pudo constatar el destino del 17% de los cables de bajada de 0,8 mm, verificados in situ por muestreo, del Contrato 49/2005 que, si proyectamos al total del suministro, representa aproximadamente un monto Gs. 370.000.000 (Guaraníes: trescientos setenta millones), en bienes cuyo destino se desconoce.

### 2.1.3 DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El numeral 4.8 de las Especificaciones Técnicas del Contrato 49/05, establece lo siguiente: “ sobre la superficie exterior de la aislación deberá grabarse en relieve, de forma legible y a periodos de 1 m. + 1 %, la siguiente marcación: “**COPACO S.A. – NOMBRE DE LA FIRMA PROVEEDORA – AÑO DE FABRICACIÓN - Nº DE CONTRATO**”. Ver **ANEXO D 07**.

En las verificaciones in situ realizadas se pudo constatar que las grabaciones no son en relieve y que las últimas partidas de suministros de cables entregados, no llevan el nombre del fabricante. Ver **Foto N° 5 al N° 10**.

Este incumplimiento de las Especificaciones Técnicas no fue observado por el fiscal en los informes elevados.

**Aclaración:** en la respuesta a requerimientos de la CGR (Exp. CGR N° 1560/07), la COPACO, expresó:

*“Con relación a las grabaciones en los cables no son en relieve, se informa que el grabado sobre la superficie exterior de la aislación con una pintura a chorro de tinta*



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

---

*indeleble fue aceptada por la Compañía en licitaciones anteriores, quedando esta recomendación vigente debido a que la misma no afecta a las características eléctricas ni a la calidad del cable.*

*En lo que respecta a que las últimas partidas de los suministros entregados no llevan el nombre del fabricante, las pruebas fueron realizadas por muestreo de un 10% de los cables recepcionados, conforme lo establece el Pliego, contando dicho porcentaje con el nombre del fabricante”.*

### **Comentario CGR**

En las especificaciones técnicas no se aclara la vigencia de la recomendación del uso de la pintura a chorro de tinta, por lo que se considera insatisfactoria la respuesta, manteniéndose la observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

## CAPÍTULO III

### 3. MOVIMIENTO ECONÓMICO

#### 3.1. DEL CONTRATO N° 05/2005 – LPN N° 16/2004

De la verificación de las documentaciones remitidas por la COPACO S.A., referente al Contrato N° 05/05, correspondiente al “**Suministros de Cables Telefónicos Múltiples Aéreos y Subterráneos**”, por un monto de Gs. 4.453.671.500 (Guaraníes: cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres millones seiscientos setenta y un mil quinientos), IVA incluido, podemos decir:

La firma adjudicada es TROPEL S.R.L. del Ing. Oscar Alfredo Frachi, cuyo cumplimiento de Contrato fue realizado en forma normal, cuyo detalle de los montos abonados, se expone en el siguiente cuadro:

| O.P N°       | IMPORTE              | FACT. N° | FECHA    | MONTO ABONADO        | RECIBO N°    |
|--------------|----------------------|----------|----------|----------------------|--------------|
| 6.783        | 1.336.101.450        | -.-      | 15/02/05 | 1.336.101.450        | Anticipo 30% |
| 8.103        | 1.336.101.450        | 24/26    | 18/03/05 | 891.645.279          | 011          |
| 8227         | 890.734.300          | 24/26    | 18/03/05 | 890.734.300          | 014          |
| 8410         | 890.734.300          | 24/26    | 18/03/05 | 890.734.300          | 015          |
| <b>TOTAL</b> | <b>4.453.671.500</b> |          |          | <b>4.009.215.329</b> |              |

La diferencia entre el importe de las Órdenes de Pago y el monto abonado de Gs. 444.456.171 (Guaraníes: cuatrocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y uno) IVA incluido, corresponde a las retenciones legales realizadas al Contratista.

La firma TROPEL S.R.L., ha dado cumplimiento a las cláusulas del Contrato con relación a las garantías y las entregas de las provisiones correspondientes, de acuerdo a los informes técnicos anexados a las documentaciones de la COPACO, y de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

#### 3.2. CONTRATO N° 49/05 – LPN N° 02/2005

El Contrato es para el suministro de 5.000.000 (cinco millones) de metros de cables de bajada, suscrito con la firma Oscar Frachi – Importaciones, por un monto total de Gs. 2.970.000.000 (Guaraníes: dos mil novecientos setenta millones) con IVA.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

En la Cláusula Cuarta del Contrato, se establece un plazo máximo de 150 días posteriores, a la firma del Contrato, lo cual desde el inicio de las partidas entregadas tuvieron atrasos evidenciados en el informe del Fiscal Jorge Alberto Duarte Zayas.

Seguidamente exponemos en el siguiente cuadro los pagos realizados y las multas aplicadas:

| O.P N°       | IMPORTE              | FACTURA N° | MULTA              | MONTO ABONADO        | RECIBO N° | FECHA    | PROV. REAL. |
|--------------|----------------------|------------|--------------------|----------------------|-----------|----------|-------------|
| 9.398        | 594.000.000          | 742        | 180.180.000        | 354.541.500          | S/ DATO   | S/ DATO  | 1º partida  |
| 9.689        | 594.000.000          | 743        | 116.820.000        | 425.961.000          | 717       | 12/10/05 | 2º partida  |
| 10.325       | 594.000.000          | 744        | 116.820.000        | 425.961.000          | 719       | 06/12/05 | 3º partida  |
| 11.548       | 594.000.000          | 748        | -.-                | 548.181.000          | 722       | 07/03/06 | 4º partida  |
| <b>TOTAL</b> | <b>2.376.000.000</b> |            | <b>413.820.000</b> | <b>1.754.644.500</b> |           |          |             |

Conforme a los informes elaborados por el Fiscal, se desprende lo siguiente:

- 1º partida, según informe del 26-ago-2005, con un atraso de 72 días, la multa a ser aplicada es de Gs. 180.180.000.- (Guaraníes: ciento ochenta millones ciento ochenta mil), que fue descontada de la Factura N° 742.
- 2º partida, según informe del 30-sep-2005, con un atraso de 81 (ochenta y un) días, la multa a ser aplicada a esta es de Gs. 236.692.500 (Guaraníes: doscientos treinta y seis millones seiscientos noventa y dos mil quinientos), de los cuales se descontó en la Factura N° 743, Gs. 116.820.000 (Guaraníes: ciento diez y seis millones ochocientos veinte mil), teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula novena del Contrato que establece como monto máximo el 10 % de total del Contrato de las multas a ser aplicadas. Correspondiendo a la misma el monto total de Gs. 297.000.000 (Guaraníes: doscientos noventa y siete millones).
- 3º partida, según informe del 18-nov-2005, con un atraso de 101 (ciento un) días, la multa a ser aplicada a esta es de Gs. 383.625.000 (Guaraníes: trescientos ochenta y tres millones seiscientos veinte y cinco mil), de los que fueron descontados Gs. 116.820.000 (Guaraníes: ciento diez y seis millones ochocientos veinte mil).
- 4º partida, según informe del 28-febr-2006, con un atraso de 170 (ciento setenta) días, la multa a ser aplicada es de Gs. 706.198.900 (Guaraníes: setecientos seis millones ciento noventa y ocho mil novecientos) de los cuales no se realizó ningún descuento en concepto de multa.
- 5º partida, según informe del Fiscal del 7-jun-2006 (Exp. 4450/06), fue completada el 02-jun-2006, totalizándose el suministro, con 238 días de atraso. Siendo esta el 158% más que el plazo contractual (150 días). Ver **ANEXO D 08**. Según se relatará más adelante que no se ha procedido al pago de la misma, debido a que dicho monto será considerado en la compensación de cuentas emergentes de la demanda instaurada por COPACO S.A. por la rescisión del Contrato N° 09/05.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR Nº 1300/06

EE/COPACO/015/06

Entre las documentaciones verificadas se evidencia el Memo del Departamento Control y Seguimiento de Contratos, del 07-oct-05, remitido a la Gerencia Técnica de la Institución, que en uno de sus párrafos, expone: *“.....Por lo mencionado precedentemente, se encuentra configurada la causal de rescisión de Contrato, establecida en la cláusula décimo segunda inc. c, sugiriendo se remita este informe a la Asesoría Jurídica para su dictamen al respecto, considerando el antecedente similar con que cuenta el contratista en otro Contrato suscrito con la Compañía”*. Ver **ANEXO D 09**

Igualmente se observa, el Dictamen A.J. Nº 2545 del 21-nov-2005, que expresa en la última parte lo siguiente: *“.... Por tanto, atento a lo informado y lo dispuesto en la Ley 2051/03, corresponde la rescisión del Contrato suscrito con la firma Oscar A. Frachi – Importador, Notificar al Contratista de la Resolución tomada por el Directorio de la Compañía. Dentro de los tres días, comunicar a la Compañía de Seguros la disposición tomada, Autorizar la ejecución de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato, Aplicar al Contratista la sanción Administrativa correspondiente e informar de la misma a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a fin de que tome razón del impedimento para contratar que en lo sucesivo debe afectar a la mencionada firma”*. Ver **ANEXO D 10**

El 29-nov-2005, se remite al Contratista un Telegrama Colacionado, en el que dice lo siguiente: *“....Concédole un plazo perentorio de 15 (quince) días calendario a partir de la recepción de este, para la entrega total del suministro contratado, caso contrario se aplicaran las cláusulas contractuales pertinentes, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en el Contrato”, Ing. Omar J. Ramos Llano, Presidente COPACO S.A..* Ver **ANEXO D 11**

En fecha 7-dic-2005, el Contratista solicita a la COPACO S.A la devolución de Gs. 116.820.000 (Guaraníes: ciento diez y seis millones ochocientos veinte mil), conforme a lo establecido en la Cláusula pertinente a las multas. Estas en ningún caso, podrán superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, cuyo monto es de Gs. 297.000.000 (Guaraníes: doscientos noventa y siete millones). Considerando que fueron descontados en su totalidad en las dos primeras facturas ya no correspondía el descuento de la tercera factura por lo que solicita la devolución correspondiente del monto mencionado.

La Cláusula Novena del Contrato establece: *“en caso de que el **CONTRATISTA** no entregase los Suministros en los plazos fijados en el Contrato, pagará a **LA COMPAÑÍA** por cada día de atraso, una multa equivalente a 1% (uno por ciento) del importe Total de los suministros en demora, que será debitada automáticamente de la Factura presentada.*

*En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato”*.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

Por Orden de Pago N° 10.506 del 23-dic-2005, se autoriza la devolución al Contratista, conforme a lo solicitado, la suma de Gs. 116.820.000 (Guaraníes: ciento diez y seis millones ochocientos veinte mil), según cheque N° 80.152.

En el mencionado informe del Fiscal del 7-jun-2006 (Exp. 4450/06), se manifiesta: *“Fueron remitidos con anterioridad a este documento, informes referente a los atrasos y multas mencionados, recibiendo en fecha 6/04/06 la Autorización por parte del Directorio de la Compañía de la continuidad del Contrato 49/05, hasta el 15/04/06 según Acta N° 30, no teniendo conocimiento de otra resolución por parte del Directorio”*. Ver **ANEXO D 08**

**Descargo COPACO S.A. (Exp. CGR N° 1560/07):**

*“a) El Departamento de Control y Seguimiento de Contratos, a través de los informes correspondientes a la recepción y pago de la 1ra. y 2da. Partidas, ya había informado sobre las deducciones a ser realizadas en concepto de indemnización por atraso y al darse las condiciones establecidas en el Contrato para la rescisión, en fecha 07-oct-05, solicita a la Asesoría Jurídica su dictamen al respecto.*

*La justificación del Directorio para la ampliación del plazo del Contrato 49/05 hasta el 15-abr-06 esta dada en la providencia de fecha 02-mar-06 de la Presidencia que en lo pertinente textualmente dice: “considerando que los precios unitarios estipulados en el Contrato N° 49/05 son menores a los actuales precios, debido a que los mismos sufrieron un considerable incremento del precio internacional de cobre (materia prima de los cables) y que justamente por ese motivo se declaró desierta la Licitación Pública Nacional destinada a la Adquisición de 7.000.000 metros de cables de bajada puesto que los oferentes ofertaron los suministros a un costo muy por encima del costo presupuestado por COPACO S.A. (aproximadamente 70%).*

*El Directorio ha considerado que en la continuidad del Contrato la Compañía estaría obteniendo ventajas económicas significativas...”*

*Se adjunta copia de la solicitud de pago de la 5ta. Partida, informándose que no se ha procedido al pago de la misma, debido a que dicho monto será considerado en la compensación de cuentas emergente de la demanda instaurada por COPACO S.A. por la rescisión del Contrato N° 09/05.*

*b) La limitación al monto de las multas esta establecido en el contrato por imperio de la Ley 2051/03 (art. 59 inc. c, en concordancia con el art. 39 inc. c).*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

*Sin embargo, el mismo Contrato establece que la aplicación de la multa no limitará el derecho de la Compañía a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del contratista”.*

### Comentario CGR

- a) A pesar del antecedente de incumplimiento del Contratista en el Contrato N° 09/05, la COPACO no toma medidas oportunas sobre el atraso en el suministro, que se manifestó desde la primera entrega. Recién cuando se estaba por cumplir el plazo contractual, habiéndose entregado solo el 53%, del suministro, el 07-oct-2005, el Departamento Control y Seguimiento de Contratos solicita que la Asesoría Jurídica, dictamine si corresponde la Rescisión del Contrato. El 21-nov-2005, la misma dictamina que corresponde la rescisión del Contrato. El 02-mar-06, el Directorio de la Compañía da continuidad al Contrato 49/05 hasta el 15-abr-06, cuando los precios ya habían subido considerablemente. Tampoco esta última fecha se cumplió, ya que el suministro se completó el 02-jun-06, con 238 (doscientos treinta y ocho) días de atraso.

En la Ley 2051/03 “**De Contrataciones Públicas**” en su Art. 59° Inc. a, dispone: *“Rescisión de Contrato: La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes: Por incumplimiento del proveedor o contratista”.*

- b) La limitación al monto de las multas (valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato) le quita poder coercitivo a la Institución. A partir de determinados días de atraso, la misma ya no se aplica y ocasiona perjuicio a la Institución al no poder disponer de los insumos en forma oportuna conforme a lo pactado contractualmente.

La ley N° 2051 “**De Contrataciones Públicas**” habla de la Rescisión del Contrato en su Art. 59 que dice: “La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: inc. c)- cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento”.

La normativa legal es clara al decir que la **Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos**, lo que nos da a entender que la Contratista tiene la potestad de rescindir el contrato teniendo en cuenta el resguardo de sus intereses, así mismo no encontramos que la ley expresamente limite el valor de las multas, por lo que entendemos que la aplicación de las mismas son sanciones que deben garantizar al Estado, el cumplimiento del contrato conforme al cronograma acordado entre las partes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

## CAPÍTULO IV

### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. CONCLUSIONES

Con base en el análisis de las documentaciones proveídas por la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.), y en las verificaciones in situ realizadas por esta auditoría, llegamos a las siguientes conclusiones:

##### **Conclusión 1**

Con las circunstancias del incumplimiento del contrato 09/05 y no observándose entre los documentos proveídos pedido de prórroga alguna por parte de la firma Oscar Fracchi para la entrega de los materiales conforme a la cláusula Quinta del contrato respectivo, existe responsabilidad de los Administradores de la Compañía en la firma del Contrato N° 05/05, pues teniendo conocimiento de las irregularidades acontecidas no han tomado las providencias necesarias para proteger el patrimonio de la entidad firmando, el contrato, con todos los riesgos que ello implicaba. (Capítulo 2 – apartado 2.1.1)

##### **Conclusión 2**

Realizada la verificación por muestreo, del destino dado a los cables, de 8 mm. correspondientes al Contrato 49/05 (LPN N° 02/2005), suministrados a los Sub Depósitos de Luque, Caacupé y Paraguari, esta auditoría, no pudo constatar el destino del 17% de los cables verificados que, si proyectamos al total del suministro, representa aproximadamente un monto Gs. 370.000.000 (Guaraníes: trescientos setenta millones), en bienes cuyo destino se desconoce. (Capítulo 2 – apartado 2.1.2)

##### **Conclusión 3**

En las verificaciones in situ realizadas se pudo constatar que las grabaciones en los cables, no son en relieve y que las últimas partidas de suministros entregados, no llevan el nombre del fabricante, lo cual limita el control que se puede realizar sobre los mismos.

Este incumplimiento de las Especificaciones Técnicas no fue observado por el fiscal en los informes elevados. (Capítulo 2 – apartado 2.1.3)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

## Conclusión 4

a) A pesar del antecedente de incumplimiento del Contratista en el Contrato N° 09/05, la COPACO no tomó medidas oportunas sobre el atraso en el suministro, que se manifestó desde la primera entrega. Recién cuando se estaba por cumplir el plazo contractual, habiéndose entregado solo el 53%, del suministro, el 07-oct-2005, el Departamento Control y Seguimiento de Contratos solicita que la Asesoría Jurídica, dictamine si corresponde la Rescisión del Contrato. El 21-nov-2005, la misma dictamina que corresponde la rescisión del Contrato. Sin embargo, según el informe del Fiscal del 7-jun-2006 (Exp. 4450/06), el Directorio de la Compañía da continuidad al Contrato 49/05, hasta el 15-abr-06 según Acta N° 30. Tampoco esta última fecha se cumplió, ya que el suministro se completó el 02-jun-06, con 238 (doscientos treinta y ocho) días de atraso.

En la Ley 2051/03 “**De Contrataciones Públicas**” en su art. 59° Inc. a, dispone: *“Rescisión de Contrato: La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes: Por incumplimiento del proveedor o contratista”.*

b) La limitación al monto de las multas (valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato) le quitó poder coercitivo a la Institución. A partir de determinados días de atraso, la multa ya no aumenta. (Capítulo 3 – apartado 3.2.)

## 4.2. RECOMENDACIONES

### RECOMENDACIÓN N° 1

- a) En vista que la Empresa Oscar Fracchi, al momento de la Firma del Contrato 49/05, estaba en incumplimiento del Contrato 09/05 en su cláusula Quinta, COPACO, debe Instruir un Sumario Administrativo para deslindar la Responsabilidad Administrativa de los Funcionarios intervinientes en la Firma del Contrato 49/05, conforme a las disposiciones de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su art. 76 reza: **Responsabilidades Administrativas**. *Los funcionarios y empleados que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que dispone la ley de la Función Pública y el art. 77 de la misma ley que dice: Sanciones Civiles y Penales. Las responsabilidades a que se refiere la presente ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.*
- b) COPACO debe poner en conocimiento de la Unidad Central Normativa y Técnica de la Dirección General de Contrataciones, el no cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones contractuales, para que la misma actúe en base a sus responsabilidades legales, conforme dispone el art. 72 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

**RECOMENDACIÓN N° 2**

- a) La COPACO debe realizar una constatación física del destino dado a los cables, de 8 mm. correspondientes al Contrato 49/05 (LPN N° 02/2005), suministrados a los Sub Depósitos de Luque, Caacupé y Paraguarí. De encontrarse, diferencias considerables, se deberá extender, dicha verificación a otros Sub Depósitos. En este ámbito, COPACO, debe aplicar los art. 82 y 84 de la ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.
- b) La COPACO y sus áreas correspondientes deben realizar estudio previo de los materiales a utilizar en cada instalación domiciliaría y así poder tener un registro confiable de las entradas y devoluciones, con el fin de racionalizar el uso de los cables.

**RECOMENDACIÓN N° 3**

La fiscalización debe exigir a los contratistas el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. De presentarse deficiencias en los suministros, deberá rechazarlos y no realizar desembolsos por los mismos. En el caso del Contrato 49/05, COPACO debe realizar un sumario administrativo, en virtud del art. 82 y 84 de la ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, por la recepción y pago de los cables, sin que cumplan las Especificaciones Técnicas.

**RECOMENDACIÓN N° 4**

En futuros contratos la Institución debe tomar medidas oportunas ante el no cumplimiento de los plazos establecidos, aplicando lo estipulado en el art. 59° de la Ley 2.051 de Contrataciones Públicas.

En caso que se establezcan límites a las multas, se deberá iniciar el proceso de rescisión, cuando se lleguen a esos límites. Estas condiciones deben estar establecidas claramente en los documentos contractuales.

Asunción, \_\_\_\_ de mayo de 2.007

Sr. Herminio Ferreira  
Técnico Contable

Arq. Marlene Salvioni  
Jefa de Equipo

Arq. Rosalba Gómez  
Auditor

Ing. Edgar Oviedo  
Supervisor

Abog. Hector Herebia  
Asesor Legal

Arq. Nidy Soria Melo  
Coordinadora

Ing. Derlis Cabrera Báez  
Director DCOAD

Ing. Leopoldo Cataldi Sardi  
Director General DGCOP



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

**RES CGR N° 1300/06**

**EE/COPACO/015/06**

---



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

**RES CGR N° 1300/06**

**EE/COPACO/015/06**

---

# **ANEXO A**

## **RESUMEN CONTRACTUAL**

---

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

## **ANEXO A**

### **RESUMEN CONTRACTUAL**

**CONTRATO N° 05/2005 – LPN N° 16/2004**

**UBICACIÓN ALMACENES:** Isla Bogado - Luque

**CONTRATANTE** : Compañía Paraguaya de Comunicaciones - (COPACO)

**CONTRATISTA** : TROPEL S.R.L.  
Representante: Sr. Oscar Alfredo Frachi.

**FECHA DE CONTRATO** : 24 - 01 - 05

**OFERTA** : Gs. 4.453.671.500 (guaraníes cuatro mil millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y un mil quinientos).

**OBJETO DEL CONTRATO** : Establecer obligaciones que asumen la Compañía y el Contratista, con relación al suministro de Cables Telefónicos Multipares Aéreos y Subterráneos que serán proveídos por el Contratista a la Compañía de acuerdo al contrato.

**RETENCIONES** : **CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS:** 0,5% (cero punto cinco por ciento) del importe deducido el IVA y Renta de cada Factura.

**FORMA DE PAGO** : Anticipo : 30 % del monto total del Contrato.  
Segundo Pago : 30 % al concluir la entrega del suministro;  
Tercer Pago : 20 % a 30 días después del 2<sup>do</sup> Pago.  
Cuarto Pago : 20 % a los 30 días después del 3<sup>er</sup> Pago.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

---

**GARANTIA ANTICIPO** : 30 % del monto de contrato

**GARANTIA DE FIEL  
CUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO** : 10 % del monto de contrato

**GARANTÍA DE CALIDAD  
E IDONEIDAD** : 1 Año

**PLAZO DEL SUMINISTRO** : 60 días calendario (a partir del día siguiente de la firma del contrato).

**MULTAS** : 1 % del importe total del suministro en demora, debitada automáticamente de la factura presentada.

**FISCALIZACIÓN** : Designado por el representante de la Compañía.

**ACTA DE RECEPCIÓN  
PROVISORIA** : 14 - jun - 05

**ACTA DE RECEPCIÓN  
DEFINITIVA  
DEL SUMINISTRO** : 27- abr-06

**FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO** : Fondos Propios (FF30).

**LEY VIGENTE A FECHA  
DE CONTRATACIÓN** : Para los aspectos no contemplados en el PBC, y la fecha de contrato se registrá por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y la Ley 1533/00 (Art. 40 al 46).

**CONTRATO N° 49/2005 – LPN N° 02/2005**

**UBICACIÓN ALMACENES**: Isla Bogado - Luque

**CONTRATANTE** : Compañía Paraguaya de Comunicaciones - (COPACO)

---

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

- 
- CONTRATISTA** : ALFREDO FRACHI  
Representante: Sr. Oscar Alfredo Frachi.
- FECHA DE CONTRATO** : 09 - 05 - 05
- OFERTA** : Gs. 2.970.000.000 (guaraníes dos mil millones novecientos setenta mil ).
- OBJETO DEL CONTRATO** : Establecer obligaciones que asumen la Compañía y el Contratista, con relación al suministro de 5.000.000 mts.(cinco millones) de cables de bajada, de acuerdo al detalle: 4.000.000 mts.(cuatro millones) de cable de 0,8 mm. – 1.000.000 mts.(un millón) de cables de 1 mm.
- RETENCIONES** : **CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS:** 0,5% (cero punto cinco por ciento) del importe deducido el IVA y Renta de cada Factura.
- FORMA DE PAGO** : El pago de los suministros se efectuará contra entrega de los mismos previa solicitud de pago acompañado de la factura correspondiente y el certificado de recepción provisoria.
- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** : 10 % del monto de contrato
- GARANTÍA DE CALIDAD E IDONEIDAD** : 1 Año
- PLAZO DE OBRA** : 150 días calendario (deberá ser entregado en 5 partidas iguales, mensuales).
- MULTAS** : 1 % del importe total del suministro en demora, debitada automáticamente de la factura correspondiente.
- FISCALIZACIÓN** : Designado por el representante de la Compañía.
- 

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

---

**ACTA DE RECEPCIÓN  
PROVISORIA** : no hubo

**ACTA DE RECEPCIÓN  
DEFINITIVA DE OBRAS** : no hubo

**FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO** : Fondos Propios (FF30).

**LEY VIGENTE A FECHA  
DE CONTRATACIÓN** : Para los aspectos no contemplados en el PBC, y la fecha de contrato se registrá por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y la Ley 1533/00 (Art. 40 al 46).



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

**RES CGR N° 1300/06**

**EE/COPACO/015/06**

---

# **ANEXO D**

## **DOCUMENTOS RESPALDATORIOS**

---

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

**RES CGR N° 1300/06**

**EE/COPACO/015/06**

---

# **ANEXO E**

## **PLANILLAS**

---

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

**RES CGR N° 1300/06**

**EE/COPACO/015/06**

---

# **ANEXO F**

## **FOTOGRAFIAS**

---

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.

# **ANEXO B**

## **NOMINA DE FUNCIONARIOS**

## **ANEXO B**

### **NÓMINA DE FUNCIONARIOS A CARGO DE LA EMPRESA**

|                             |   |                                   |
|-----------------------------|---|-----------------------------------|
| <b>PRESIDENTE</b>           | : | Omar Javier Ramos Llano           |
| <b>SECRETARIA EJECUTIVA</b> | : | Walter Damian Vargas Aguilera     |
| <b>GERENTE TÉCNICO</b>      | : | Jordan Alfredo Rodas Benítez      |
| <b>JEFE DISTRITO N° 1</b>   | : | Luis Enrique Gómez                |
| <b>JEFE DISTRITO N° 2</b>   | : | Luis Carlos Ruíz Morínigo         |
| <b>JEFE DISTRITO N° 3</b>   | : | Miguel Ángel Reyes Torales        |
| <b>JEFE DISTRITO N° 4</b>   | : | Rumildo Paniagua Enriquez         |
| <b>JEFE DISTRITO N° 5</b>   | : | Roque Edgar Zunini Ramírez        |
| <b>JEFE DISTRITO N° 6</b>   | : | Melanio Rodas Gauto               |
| <b>JEFE DISTRITO N° 7</b>   | : | Oscar Nelson Segovia Benítez      |
| <b>JEFE DISTRITO N° 8</b>   | : | Elder Amado Palacios Ferreira     |
| <b>JEFE DISTRITO N° 9</b>   | : | Pedro Abrahan Gemir Alum          |
| <b>JEFE DISTRITO N° 10</b>  | : | Dionisio Valentín Barreto Peralta |
| <b>JEFE DISTRITO N° 11</b>  | : | Gregorio Servín González          |
| <b>JEFE DISTRITO N° 12</b>  | : | Cesar Rubén Montañez Armoa        |
| <b>JEFE DISTRITO N° 13</b>  | : | Armando Loreiro Martínez          |
| <b>JEFE DISTRITO N° 14</b>  | : | Arnoldo Ramón Enriquez Gutiérrez  |
| <b>JEFE DISTRITO N° 15</b>  | : | José Librado Risso                |

|   |   |                                      |
|---|---|--------------------------------------|
| <b>JEFE DISTRITO N° 16</b>                                      | : | Gustavo Lucio Cardozo Benítez        |
| <b>SUB-GERENCIA DE PLANIFICACIÓN</b>                            | : | Gabino Rubén Garcia Díaz             |
| <b>SUB-GERENCIA INTERNACIONAL</b>                               | : | Sante Enrico Piero Vallese Verdolini |
| <b>SUB-GERENCIA OPERACIONAL</b>                                 | : | Hector Raul Vega Espínola            |
| <b>UNIDAD DE NEGOCIOS<br/>TELEFONIA CELULAR</b>                 | : | Carlos Milciades Cattebeke           |
| <b>GERENCIA COMERCIAL</b>                                       | : | Osmar Guillermo López Zayas          |
| <b>UNIDAD DE NEG. DE CABINAS<br/>TELEFÓNICAS PÚBLICAS</b>       | : | Arnulfo Recalde Cousirat             |
| <b>UNIDAD DE NEGOCIOS DE<br/>SERVICIOS PREPAGOS</b>             | : | Juan Carlos Duarte Dure              |
| <b>GERENCIA ADMINISTRATIVA<br/>FINANCIERA</b>                   | : | Constantino Nicolás Guefos Kapsalis  |
| <b>SUB-GERENCIA DE SISTEMA DE<br/>INFORMACIÓN Y FACTURACIÓN</b> | : | Myriam Samaniego de Maluff           |
| <b>GERENCIA DE GESTIÓN<br/>EMPRESARIAL Y REGULACIÓN</b>         | : | Edgardo Alfredo Pereira Sanchez      |
| <b>AUDITORÍA INTERNA</b>  | : | Oswaldo Esmeil López                 |
| <b>ASESOR</b>   | : | Sixto Milciades Rivas Laguardia      |
| <b>GERENCIA DE RECURSOS</b>                                     | : | Jorge Ramón Candia Pereira           |



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

**RES CGR N° 1300/06**

**EE/COPACO/015/06**

---

# **ANEXO C**

## **EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

---

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

## ANEXO C

### EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Desde el punto de vista formal, en los documentos contractuales se estipulan cláusulas que prevén la protección de los intereses de la institución.

Cuentan con especificaciones técnicas detalladas, entre ellas, la obligatoriedad de que en los cables se consigne en forma indeleble (en relieve): **“COPACO S.A. – NOMBRE DE LA FIRMA PROVEEDORA – AÑO DE FABRICACIÓN - N° DE CONTRATO”**.

Desde el punto de vista, del control interno real podemos decir:

- En el Almacén de Isla Bogado – Luque, se documenta el ingreso de los suministros en forma provisoria. Con posterioridad, se realizan los correspondientes controles de calidad;
- Los cables no cuentan con las inscripciones en relieve, establecidas en las Especificaciones técnicas;
- No se ejerció coerción suficiente para que el Contratista del Contrato N° 49/2005, cumpla con los plazos establecidos en la documentación contractual;
- En los distritos de Luque, Paraguari y Caacupé, se constató que no existe una estimación veraz de las cantidades a ser utilizadas; en las instalaciones. En las verificaciones sin situ realizadas por muestreo se constató una diferencia de 17% entre las cantidades retiradas y las utilizadas;
- A pesar del antecedente de incumplimiento del Contratista en el Contrato N° 09/05, la COPACO no toma medidas oportunas sobre el atraso en el suministro, que se manifestó desde la primera entrega. Recién cuando se estaba por cumplir el plazo contractual, habiéndose entregado solo el 53%, del suministro, el 07-oct-2005, el Departamento Control y Seguimiento de Contratos solicita que la Asesoría Jurídica, dictamine si corresponde la Rescisión del Contrato. El 21-nov-2005, la misma dictamina que corresponde la rescisión del Contrato. El 02-mar-06, el Directorio de la Compañía da continuidad al Contrato 49/05 hasta el 15-abr-06, cuando los precios ya habían subido considerablemente. Tampoco esta última fecha se



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RES CGR N° 1300/06

EE/COPACO/015/06

---

cumplió, ya que el suministro se completó el 02-jun-06, con 238 (doscientos treinta y ocho) días de atraso.

La Ley 1535/99 "Administración Financiera del Estado" establece:

**Art. 60 .- Control Interno.**

*El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*

**Art. 61 .-Auditorías Internas Institucionales.**

*La AUDITORÍA Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas en el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*

En base a lo manifestado precedentemente, podemos concluir que el Control Interno de la utilización de los suministros del Contrato 49/2005 fue deficiente.

## RESULTADO DE VERIFICACIÓN IN SITU

Res CGRN° 1300/06 - COPACO

Cable de bajada 0,8 mm

| Fecha de verificación | Central   | Localidad    | Nº telefónico | Orden Nº    | Designación del cable | Cantidad entregada | Cantidad verificada | Diferencia | Observaciones                           |
|-----------------------|-----------|--------------|---------------|-------------|-----------------------|--------------------|---------------------|------------|---|
| 02-Nov-06             | Caacupé   | Cñia Cabañas | 241-194       | CAE-0555-06 | SIGNOTEL 49/2005      | 300                | 214                 | 86         |   |
| 02-Nov-06             | Caacupé   | Cñia Cabañas | 241-198       | CAE-0573-06 | 49/2006               | 250                | 273                 | -23        |   |
| 07-Nov-06             | Caacupé   | Caacupé      | 42-264        | CAE-618-06  | 49/2006               | 650                |                     |            | No se pudo verificar por cambio de caja |
| 07-Nov-06             | Caacupé   | Caacupé      | 43-547        | CAE-620-06  | 49/2006               | 650                |                     |            | No se pudo verificar por cambio de caja |
| 07-Nov-06             | Caacupé   | Cabañas      | 241-141       | CAE-626-06  | 49/2006               | 500                | 550                 | -50        |   |
| 07-Nov-06             | Caacupé   | Cabañas      | 241-089       | CAE-616-06  | 49/2006               | 500                | 395                 | 105        |   |
| 07-Nov-06             | Caacupé   | Atyrá        | 20-097        | CAE-633-06  | SIGNOTEL 49/2005      | 400                | 428                 | -28        |   |
| 12-Dic-06             | Caacupé   | Cñia Cabañas | 241-196       | CAE-558-06  |                       | 200                | 86                  | +114       |   |
| 12-Dic-06             | Caacupé   | Cñia Cabañas | 241-197       | CAE-556-06  |                       | 300                | 208                 | +92        |   |
| 12-Dic-06             | Caacupé   | Cñia Cabañas | 241-154       | CAE-624-06  |                       | 250                | 125                 | +125       |   |
| 12-Dic-06             | Caacupé   | Cñia Cabañas | 241-199       | CAE-594-06  |                       | 400                | 318                 | +82        |   |
| 12-Dic-06             | Caacupé   | Cñia Cabañas | 241-060       | CAE-597-06  |                       | 300                | 291                 | +09        |   |
| 14-Dic-06             | Caacupé   | Cñia Cabañas | 241-195       | CAE-557-06  |                       | 500                | 225                 | +275       |   |
| 14-Dic-06             | Caacupé   | Atyrá        | 20-096        | CAE-061-06  |                       | 500                | 525                 | -25        |   |
| 14-Dic-06             | Caacupé   | Atyrá        | 20-100        | CAE-617-06  |                       | 200                | 145                 | +55        |   |
| 01-Dic-06             | Luque     | Luque        | 649-970       | 155.523     | 98/2006               | 700                | 143                 | 557        |   |
| 01-Dic-06             | Luque     | Luque        | 649-819       | 156.688     |                       | 250                | 161                 | 89         |   |
| 01-Dic-06             | Luque     | Luque        | 642-092       | 155.638     |                       | 200                |                     |            | Cambiado por robo sin denominación      |
| 01-Dic-06             | Luque     | Luque        | 645-366       | 157.027     |                       | 200                | 174                 | 26         |   |
| 01-Dic-06             | Luque     | Luque        | 649-520       | 156.376     |                       | 100                | 0                   | 100        | Cable propio                            |
| 01-Dic-06             | Luque     | Luque        | 650-634       | 156.310     |                       | 100                | 0                   | 100        | Cable propio                            |
| 01-Dic-06             | Luque     | Luque        | 640-405       | 157.074     |                       | 350                | 0                   | 350        | Cable propio                            |
| 01-Dic-06             | Luque     | Luque        | 645-369       | 157.564     |                       | 500                |                     |            | No se ubico                             |
| 05-Dic-06             | Luque     | Luque        | 648-868       | 157.015     |                       | 500                | 492                 | 8          |   |
| 05-Dic-06             | Luque     | Luque        | 646-884       | 157.039     |                       | 200                | 75                  | 125        | Sin denominación                        |
| 05-Dic-06             | Luque     | Luque        | 641-413       | 156.344     |                       | 100                | 0                   | 100        | Cable propio                            |
| 05-Dic-06             | Luque     | Luque        | 650-388       | 147.586     |                       | 500                | 347                 | 153        |   |
| 23-nov-06             | Paraguari | Paraguari    | 33-061        | Sin orden   |                       | 250                | 315                 | -65        |   |
| 23-nov-06             | Paraguari | Paraguari    | 32-377        | 139/PGI/06  |                       | 150                | 185                 | -35        |   |



## ANEXO E

### SUMINISTROS CON DESTINO DESCONOCIDO CONTRATO N° 05/2005

| Descripción del Material                | Unidad | Cantidad Suministrada | Cantidad Cable c/ registro de salida | Cantidad sin destino conocido | Precio Unitario (Gs.) | Costo de los cables sin destino conocido (Gs.) |
|---|--------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------------|-----------------------|--|
| Cable de Distribución 100 x 2 x 0,6 mm. | mts.   | 5.000                 | 0                                    | 5.000                         | 24.498                | 122.490.000                                    |
| Cable de Distribución 200 x 2 x 0,6 mm. | mts.   | 5.000                 | 120                                  | 4.880                         | 47.809                | 233.307.920                                    |
| <b>TOTAL</b>                            |        |                       |                                      |                               |                       | <b>355.797.920</b>                             |

**ANEXO E 03**  
**CENTRAL COPACO CAACUPÉ**  
**Contrato Nº 49/2005**  
**Instalación Domiciliaria - Cable 0,8 mm.**

| Fecha de verificación | Central | Localidad    | Nº teléfono | Orden Nº    | Designación del cable       | Cantidad entregada | Cantidad verificada | Diferencia | Observaciones                           |
|-----------------------|---------|--------------|-------------|-------------|-----------------------------|--------------------|---------------------|------------|---|
| 02-Nov-06             | Caacupé | Cñia Cabañas | 241-194     | CAE-0555-06 | COPACO S.A Signotel 49/2005 | 300                | 214                 | 86         |   |
| 02-Nov-06             | Caacupé | Cñia Cabañas | 241-198     | CAE-0573-06 | COPACO S.A. 49/2006         | 250                | 273                 | -23        |   |
| 07-Nov-06             | Caacupé | Caacupé      | 42-264      | CAE-618-06  | COPACO S.A. 49/2006         |                    |                     |            | No se pudo verificar por cambio de caja |
| 07-Nov-06             | Caacupé | Caacupé      | 43-547      | CAE-620-06  | COPACO S.A. 49/2006         |                    |                     |            | No se pudo verificar por cambio de caja |
| 07-Nov-06             | Caacupé | Cabañas      | 241-141     | CAE-626-06  | COPACO S.A. 49/2006         | 500                | 550                 | -50        |   |
| 07-Nov-06             | Caacupé | Cabañas      | 241-089     | CAE-616-06  | COPACO S.A. 49/2006         | 500                | 395                 | 105        |   |
| 07-Nov-06             | Caacupé | Atyrá        | 20-097      | CAE-633-06  | COPACO S.A Signotel 49/2005 | 400                | 428                 | -28        |   |
| 12-Dic-06             | Caacupé | Cñia Cabañas | 241-196     | CAE-558-06  | COPACO S.A. 49/2006         | 200                | 86                  | +114       |   |
| 12-Dic-06             | Caacupé | Cñia Cabañas | 241-197     | CAE-556-06  | COPACO S.A. 49/2006         | 300                | 208                 | +92        |   |
| 12-Dic-06             | Caacupé | Cñia Cabañas | 241-154     | CAE-624-06  | COPACO S.A Signotel 49/2005 | 250                | 125                 | +125       |   |
| 12-Dic-06             | Caacupé | Cñia Cabañas | 241-199     | CAE-594-06  | COPACO S.A. 49/2006         | 400                | 318                 | +82        |   |
| 12-Dic-06             | Caacupé | Cñia Cabañas | 241-060     | CAE-597-06  | COPACO S.A. 49/2006         | 300                | 291                 | +09        |   |
| 14-Dic-06             | Caacupé | Cñia Cabañas | 241-195     | CAE-557-06  | COPACO S.A. 49/2006         | 500                | 225                 | +275       |   |
| 14-Dic-06             | Caacupé | Atyrá        | 20-096      | CAE-061-06  | COPACO S.A. 49/2006         | 500                | 525                 | -25        |   |
| 14-Dic-06             | Caacupé | Atyrá        | 20-100      | CAE-617-06  | COPACO S.A. 49/2006         | 200                | 145                 | +55        |   |
| <b>TOTALES</b>        |         |              |             |             |                             | <b>4.600</b>       | <b>3.783</b>        | <b>817</b> |   |

OBSERVACION: 817 mts. de cables que no fueron utilizados, sin registro de entrada en depósito, ni destino dado a los mismos

**ANEXO E 01**  
**CENTRAL COPACO - LUQUE**  
**Contrato N° 49/2005**  
**Instalación Domiciliaria - Cable 0,8 mm.**

| Fecha de verificación | Central | Localidad | N° teléfono | Orden N° | Designación del cable    | Cantidad entregada | Cantidad verificada | Diferencia   | Observaciones                        |
|-----------------------|---------|-----------|-------------|----------|--------------------------|--------------------|---------------------|--------------|--------------------------------------|
| 01-Dic-06             | Luque   | Luque     | 649-670     | 155.523  | ELECTROPAR - 98/2006     | 500                | 500                 |              | Correspondiente a contrato posterior |
| 01-Dic-06             | Luque   | Luque     | 649-819     | 156.688  | COPACO S.S. 49/2006      | 250                | 161                 | 89           |                                      |
| 01-Dic-06             | Luque   | Luque     | 642-092     | 155.638  | Sin denom. Cambio x robo | 200                | 200                 |              | Cambiado por robo sin denominación   |
| 01-Dic-06             | Luque   | Luque     | 645-366     | 157.027  | COPACO S.S. 49/2006      | 200                | 174                 | 26           |                                      |
| 01-Dic-06             | Luque   | Luque     | 649-520     | 156.376  | Cable propio             | 100                | 0                   | 100          | Cable propio                         |
| 01-Dic-06             | Luque   | Luque     | 650-634     | 156.310  | Cable propio             | 100                | 0                   | 100          | Cable propio                         |
| 01-Dic-06             | Luque   | Luque     | 640-405     | 157.074  | Cable propio             | 350                | 0                   | 350          | Cable propio                         |
| 01-Dic-06             | Luque   | Luque     | 645-369     | 157.564  | Cable propio             | 500                | 500                 |              | No se ubico                          |
| 05-Dic-06             | Luque   | Luque     | 648-868     | 157.015  | COPACO S.S. 49/2006      | 500                | 492                 | 8            |                                      |
| 05-Dic-06             | Luque   | Luque     | 646-884     | 157.039  | Sin denominación         | 200                | 75                  | 125          | Sin denominación                     |
| 05-Dic-06             | Luque   | Luque     | 641-413     | 156.344  | Cable propio             | 100                | 0                   | 100          | Cable propio                         |
| 05-Dic-06             | Luque   | Luque     | 650-388     | 147.586  | COPACO S.S. 49/2006      | 500                | 347                 | 153          |                                      |
| <b>TOTALES</b>        |         |           |             |          |                          | <b>3.500</b>       | <b>2.449</b>        | <b>1.051</b> |                                      |

OBSERVACION: 1.051 mts. de cables que no fueron utilizados, sin registro de entrada en depósito, ni destino dado a los mismos

**ANEXO E 02**  
**CENTRAL COPACO - PARAGUARI**  
**Contrato N° 49/2005**  
**Instalación Domiciliaria - Cable 0,8 mm.**

| Fecha de verificación | Central   | Localidad | Nº teléfono | Orden Nº    | Designación del cable        | Cantidad entregada | Cantidad verificada | Diferencia | Observaciones |
|-----------------------|-----------|-----------|-------------|-------------|------------------------------|--------------------|---------------------|------------|---------------|
| 23-nov-06             | Paraguari | Paraguari | 33-061      | Sin orden   | COPACO S.A. Signotel 49/2005 | 250                | 315                 | -65        |               |
| 23-nov-06             | Paraguari | Paraguari | 32-377      | 139/PGI/06  | COPACO S.A. Signotel 49/2006 | 150                | 185                 | -35        |               |
| 23-nov-06             | Paraguari | Paraguari | 358         | 223/PGI/81  | COPACO S.A. Signotel 49/2006 | 300                | 245                 | +55        |               |
| 23-nov-06             | Paraguari | Paraguari | 32-073      | 116/PGI/06  | COPACO S.A. Signotel 49/2006 | 700                | 582                 | +118       |               |
| 28-nov-06             | Carapegua | Carapegua | 212-311     | 744/PGI/05  | COPACO S.A. Signotel 49/2005 |                    | Con caja enfrente   |            |               |
| 28-nov-06             | Carapegua | Carapegua | 212-298     | 745/PGI/05  |                              |                    | Hubo cambio         |            |               |
| 4-dic-06              | Paraguari | Paraguari | 32-030      | 0017/PGI/06 | COPACO S.A. Signotel 49/2006 | 500                | 420                 | +80        |               |
| 4-dic-06              | Paraguari | Paraguari | 33-008      | 684/PGI/05  | COPACO S.A. Signotel 49/2005 | 720                | 583                 | +137       |               |
| 4-dic-06              | Paraguari | Paraguari | 33-063      | 117/PGI/06  | COPACO S.A. Signotel 49/2006 | 700                | 552                 | +148       |               |
| 4-dic-06              | Paraguari | Paraguari | 32-078      | 033/PGI/06  | COPACO S.A. Signotel 49/2006 | 250                | 205                 | +45        |               |
| 4-dic-06              | Paraguari | Paraguari | 33-051      | 760/PGI/05  | Sin nomenclatura             | 500                | 430                 | +70        |               |
| 6-dic-06              | Paraguari | Paraguari | 33-028      | 709/PGI/05  | COPACO S.A. Signotel 49/2005 | 300                | 282                 | +18        |               |
| 6-dic-06              | Paraguari | Paraguari | 33-029      | 707/PGI/05  | COPACO S.A. Signotel 49/2005 | 250                | 187                 | +63        |               |
| 6-dic-06              | Paraguari | Paraguari | 33-068      | 713/PGI/05  | COPACO S.A. Signotel 49/2005 | 500                | 500                 | 0          |               |
| 6-dic-06              | Paraguari | Paraguari | 33-065      | 697/PGI/05  | COPACO S.A. Signotel 49/2005 | 450                | 445                 | +5         |               |
| 6-dic-06              | Paraguari | Paraguari | 33-069      | 718/PGI/05  | COPACO S.A. Signotel 49/2005 | 750                | 735                 | +15        |               |
| 6-dic-06              | Paraguari | Paraguari | 33-066      | 698/PGI/05  | COPACO S.A. Signotel 49/2005 | 750                | 740                 | +10        |               |
| <b>TOTALES</b>        |           |           |             |             |                              | <b>7.070</b>       | <b>6.406</b>        | <b>664</b> |               |

OBSERVACION: 664 mts. de cables que no fueron utilizados, sin registro de entrada en depósito, ni destino dado a los mismos

## ANEXO E 04

### RESUMEN VERIFICACIÓN IN SITU

| Central        | Cantidad entregada | Cantidad verificada | Diferencia (mts) | Diferencia (%) |
|----------------|--------------------|---------------------|------------------|----------------|
| Luque          | 3.500              | 2.449               | 1.051            | 30%            |
| Paraguarí      | 7.070              | 6.406               | 664              | 9%             |
| Caacupé        | 4.600              | 3.783               | 817              | 18%            |
| <b>TOTALES</b> | <b>15.170</b>      | <b>10.189</b>       | <b>2.532</b>     | <b>17%</b>     |



**Foto N° 1:** Cable Multipar aéreo par 40 Bobina 139



**Foto N° 2:** Cable Multipar



**Foto N° 3:** Cable Multipar 300 Bobina 198.



**Foto N° 4:** Cable de Bajada 0,8mm. Averiado.



**Foto N° 5:** COPACO S.A. SIGNOTEL 49/2005.



**Foto N° 6:** COPACO S.A. SIGNOTEL 49/2005



**Foto N° 7:** COPACO S.A. SIGNOTEL 49/2006



**Foto N° 8:** COPACO S.A. SIGNOTEL 49/2006



**Foto N° 9:** COPACO S.A. 49/2006



**Foto N° 10:** COPACO S.A. 49/2006